



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0601-2014-UNAP
Iquitos, 13 de marzo de 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto el 18 de marzo de 2014, por doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, en contra de la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero de la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP, del 31 de diciembre de 2012, resuelve ascender a partir del 01 de enero de 2013, a la categoría docente principal a un grupo de treinta (30) docentes, asignados a las diferentes facultades académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, con recurso de visto, doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, docente asociada a dedicación exclusiva, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP, por estar en desacuerdo con el resultado de las calificaciones de la Facultad de Agronomía (FA);

Que, los docentes asociados y auxiliares de la UNAP que participaron en el proceso de evaluación 2011 con fines de ratificación, promoción y separación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º del Reglamento de Evaluación Docente 2011, tienen derecho a presentar su reconsideración de su evaluación, y debe de ser presentado dentro del plazo de quince (15) días conforme lo señala el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley n.º 27444 de Procedimiento Administrativo General, desde que se le notifica el resultado de la evaluación y en caso de la docente doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, se le notificó el día 28 de marzo de 2012, por tanto si estaba en desacuerdo con el resultado de las calificaciones de la Facultad de Agronomía debió de recurrirla dentro del plazo de ley;

Que, doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, manifiesta que no tuvo conocimiento del proceso final porque estaba de vacaciones, al respecto debemos señalar que mediante Resolución del Consejo Universitario n.º 001-2012-CU-UNAP, de fecha 18 de enero de 2012, se aprueban los informes de las respectivas comisiones donde además en ellas ya se establecían los puntajes y mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 02-2012-CU-UNAP, de fecha 18 de enero de 2012, se aprueba el cuadro de mérito general donde se establecen los puntajes respectivos, resoluciones que fueron de conocimiento de todos los docentes de la UNAP, toda vez que se publicaron en la página web institucional en el mes de enero de 2012 y además que se hizo llegar los puntajes respectivos y su situación respecto al proceso de evaluación a su facultad mediante oficio múltiple de fecha 25 de enero de 2012, donde la docente tuvo que tomar conocimiento de los resultados y finalmente tenemos que señalar que se le notificó el día 28 de marzo de 2012;

Que, al no haberse presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo de ley, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, en contra de la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP, del 31 de diciembre de 2012, por extemporáneo, en razón de que la Resolución del Consejo Universitario n.º 001-2012-CU-UNAP, y la Resolución del Consejo Universitario n.º 002-2012-CU-UNAP, para la UNAP es cosa decidida por ser un acto firme de conformidad con el artículo 212º de la Ley n.º 27444 que dispone "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

De conformidad con el artículo 208º de la Ley n.º 27444, de Procedimiento Administrativo General;

Estando al informe n.º 028-2013-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0601-2014-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, docente asociada a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Agronomía (FA), en contra de la **Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP**, del 31 de diciembre de 2012, por ser extemporáneo, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Anunciación Hernández Grández
Anunciación Hernández Grández
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FA,OGRH,AL,OCI,Rem.,Leg.,Int.,Archivo(4)
jevvd.